



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

RECURSO DE APELACIÓN

ACUERDO PLENARIO

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

EXPEDIENTE: TEE/RAP/010/2025.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU
REPRESENTANTE PROPIETARIO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

COLABORARON: DR. SAUL BARRIOS SAGAL.
LIC. TANIA OCAMPO FLORES.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintisiete de enero de dos mil
veintiséis.

Vistos para acordar respecto del cumplimiento de la sentencia dictada por
el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente
identificado con la clave alfanumérica **TEE/RAP/010/2025**, de fecha once de
diciembre de dos mil veinticinco, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

Del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos,
se advierte lo siguiente:

I. Antecedentes generales.

**1. Aprobación de la distribución del Financiamiento Público del
ejercicio 2024.** Con fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo
General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Guerrero, emitió el Acuerdo 005/SE/12-01-2024, por el que se aprueba la distribución del financiamiento público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y para gasto de campañas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2024.

2. Aprobación de la distribución del Financiamiento Público del ejercicio 2025. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 002/SE/14-01-2025 por el que se aprueba la distribución del financiamiento público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2025.

2

II. Del Juicio de Revisión Constitucional.

1. Interposición del medio de impugnación. Con fecha diez de noviembre de dos mil veinticinco, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuso ante la autoridad responsable, la demanda de Juicio de Revisión Constitucional, por la omisión de la entrega de ministración por financiamiento público por concepto de actividades específicas del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, así como del mes de agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil veinticinco, este último además por actividades ordinarias permanentes, atribuida al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Resolución de la Sala Regional. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, mediante acuerdo plenario, la Sala Regional Ciudad de México, determinó que no ha lugar a conocer el medio de impugnación (Juicio de



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Revisión Constitucional) y decidió reencauzar la demanda a este Tribunal Electoral, a efecto de resolver lo que en derecho correspondiera.

III. Del Recurso de Apelación.

1. Recepción del medio de impugnación en el Tribunal Electoral. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se recibió a través de la cuenta del Sistema de Notificaciones Electrónicas de este órgano jurisdiccional, la cédula signada por un actuario de la Sala Regional Ciudad de México, mediante la cual, remite entre otros documentos, el acuerdo plenario de reencauzamiento del Recurso de Apelación.

2. Resolución del Tribunal Electoral del Estado. Seguido el trámite correspondiente, con fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el expediente citado al rubro, en la que resolvió: declarar fundados e infundados los agravios hechos valer; ordenar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero realizar las acciones necesarias, a fin de garantizar el pago por financiamiento que se le adeuda al Partido Revolucionario Institucional; conminar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos mandatados en la misma, y finalmente, informar a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en su acuerdo plenario de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, dictado en el expediente SCM-JRC-34/2025.

3

3. Recepción de constancias de cumplimiento. Mediante proveídos de fechas diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco y quince de enero de dos mil veintiséis, se tuvieron por recibidos los oficios suscritos por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante los cuales informó respecto al cumplimiento dado a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral, adjuntando las constancias atinentes; asimismo se ordenó dar vista de las mismas, al actor, para que manifiestara lo que a su derecho conveniera, apercibiéndole de que, en caso de que no lo hiciera



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

dentro del término concedido, se le tendría por precluido el derecho para hacerlo con posterioridad.

4. Certificación de vista y emisión del proyecto. Mediante proveído de fecha veinte de enero de dos mil veintiséis, el Secretario Instructor adscrito a la Ponencia Tercera de este Tribunal Electoral, hizo constar que, en el plazo concedido para desahogar la vista otorgada mediante proveído de fecha quince de enero de dos mil veintiséis, no se recibió promoción alguna al respecto; ordenandose someter a consideración del Pleno del Tribunal Electoral, el proyecto de determinación que en derecho proceda, para su discusión y aprobación en su caso, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución y, le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

4

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución emitida con fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"¹.

¹ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

SEGUNDO. Resolutivos y efectos de la sentencia. Los puntos resolutivos de la sentencia de fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, dictada por este organo jurisdiccional, son del tenor siguiente:

PRIMERO. Son **fundados e infundados** los agravios hechos valer por el actor, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** al *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, realizar las acciones necesarias, a fin de garantizar el pago por financiamiento que se le adeuda al *Partido Revolucionario Institucional*, en los términos previstos en esta resolución.

TERCERO. Se **conmina** a la *Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero*, para los efectos mandatados en la presente sentencia.

CUARTO. Infórmese la presente resolución a la *Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, en cumplimiento a lo ordenado en su acuerdo plenario de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, dictado en el expediente **SCM-JRC-34/2025**.

5

A su vez, los efectos fueron los siguientes:

Efectos

Consecuentemente al resultar fundado el agravio, lo procedente es:

- a) Ordenar a la autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, para el efecto de que en el **plazo estrictamente necesario**, en el ejercicio de sus atribuciones **implemente las acciones y gestiones suficientes y necesarias**, ante las instancias competentes **para acceder al financiamiento** que permita cumplir con el pago y/o entrega de las ministraciones adeudadas al partido actor, debiendo implementar los medios o mecanismos para cumplir con lo mandatado, **a fin de garantizar que reciba el financiamiento que se le adeuda**.

En el transcurso del desarrollo de las acciones que implemente a fin de cumplir con lo mandatado, deberá informar cada una de estas a este Tribunal Electoral hasta cumplir con la totalidad del pago de las ministraciones adeudadas al partido actor.

- b) Dada la responsabilidad para proveer la entrega del financiamiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de**



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Guerrero, se conmina a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que previa gestión que se realice por parte de la autoridad responsable, implemente las acciones a fin de realizar la entrega oportuna de las prerrogativas en los plazos previstos para ello.

TERCERO. Del cumplimiento de la sentencia. Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia de fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, en términos de las siguientes consideraciones:

Con fechas diecisiete de diciembre de dos mil venticinco y catorce de enero de dos mil veintiséis, se recibieron los oficios números 2069/2025 y 025/2026, suscritos por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante los cuales, informó respecto al cumplimiento dado a lo ordenado en la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el expediente citado al rubro, exhibiendo los documentos que lo acreditan, consistentes en copias certificadas de los acuses de los oficios con números 1197 de fecha once de diciembre de dos mil veinticinco y su anexo, así como el 1052, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, 1170, 1174 y 1175, de fechas dos de diciembre de dos mil veinticinco, dirigidos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante los cuales refiere haber solicitado la ministración del financiamiento público a partidos políticos, correspondientes a los meses adeudados al partido político actor, así de los comprobantes de transferencias de pago del Banco “SCOTIABANK” de fechas once, quince y dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco y dos de enero de dos mil veintiséis, realizadas por dicho Instituto al Partido Revolucionario Institucional, por concepto de financiamiento público a partidos políticos por actividades ordinarias correspondientes al mes de noviembre de dos mil veinticinco, así como por concepto de financiamiento público a partidos políticos por actividades específicas correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre, todos de dos mil veinticinco, respectivamente.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Asimismo, la autoridad responsable hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional que se realizó, al partido político apelante, la trasferencia por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias y específicas correspondientes al mes de diciembre de dos mil veinticinco, adjuntando copia certificada de los comprobantes de transferencias de pago del Banco "SCOTIABANK" de fechas veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco y dos de enero de dos mil veintiséis, realizadas por dicho Instituto al Partido Revolucionario Institucional, por concepto de financiamiento público a partidos políticos por actividades ordinarias y específicas correspondientes al mes de diciembre de dos mil veinticinco, respectivamente.

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 20 párrafo segundo de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, al ser expedidas por un funcionario electoral dentro del ámbito de su competencia.

7

En virtud de lo anterior, al haberse acreditado la gestión realizada por la autoridad responsable y el pago por concepto de financiamiento público a favor del partido político actor de los meses adeudados, este órgano jurisdiccional considera procedente tener por cumplida la sentencia de fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, dictada por este Tribunal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia de fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, emitida en el Recurso de Apelación número TEE/RAP/010/2025.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TERCERO. Infórmese del presente acuerdo plenario a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento, atendiendo a lo determinado en la sentencia de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, dictada en el expediente SCM-JRC-37/2025.

Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo plenario, **personalmente** a la parte actora, **por oficio** a la autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y, a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO

CESAR SALGADO ALPIZAR
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS